

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NEGOCIADO 1.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en cuya jurisdiccion han de ejecutarse las obras de la carretera de Cuellar á Olmedo, facilitarán al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Segovia y sus delegados, cuantas noticias y auxilios necesiten para la formacion y exactitud de las listas de propietarios á quienes pueda afectar la expropiacion de terrenos, á fin de que se consiga el mejor y mas breve desempeño de este servicio.

Valladolid 12 de Jnnio de 1875.
—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en cuya jurisdiccion deben llevarse á cabo las obras de la carretera de Cuellar á Olmedo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del dia 9 de Abril de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. A. PESQUERA.

Sres.: Presidente, A. Pesquera.—Tablares.—Dominguez.—Miranda. Daniel.—Valdés.—Pimentel.—Lopez Flores.—Minayo.—Izquierdo.

—Villapecellin.—Flores.—Reoyo.—Fernandez M. Rico.—Fernandez.—Mesones.—Rueda.—Argüello.—Presencio.—Maldonado.

Abierta la sesion á las doce de la mañana y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo se entró en la órden del dia y la Presidencia propuso á los Sres. Diputados el nombramiento de individuos que completasen la Comision de beneficencia, habiendo quedado solo en ella los Sres. Izquierdo, Pimentel y Miranda. Y de conformidad, fueron nombrados los señores

D. Francisco Macho Mesones.
Paulino Flores.

Pendiente aun el nombramiento de la Comision que ha de gestionar cerca del Gobierno de S. M. la reforma de aranceles en sentido protector de los productos de cereales, que tanto interesa á la provincia, y en conformidad á lo acordado al darse cuenta de la exposicion que varios propietarios y fabricantes de harinas dirigieron á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, por unanimidad fueron nombrados

D. Federico Botella.
Rafael Maldonado.
Manuel Reynoso.

Sr. Presidente de la Diputacion. De igual modo se procedió al nombramiento de la Comision de peticiones y recayó en los señores D. Francisco Reoyo.

Francisco Macho Mesones.
Francisco Lopez Flores.

En seguida se dió cuenta de una instancia suscrita por los escribientes de esta Secretaría D. Nicanor Sanz Benito y D. Jacinto Sanchez de Blas, reclamando el aumento de sueldo de 875 pesetas hasta 1.000, y se acordó pasarla á la Comision de peticiones.

Dada cuenta del expediente para la provision de la plaza del Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Diputacion, vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Resultando que por acuerdo de la Diputacion se anunció por concurso admitiendo solicitudes hasta el 31 de Enero último, previo anuncio en el *Boletín oficial*.

Resultando que dentro del término prefljado la han pretendido Don Salvador Gomez Alonso, Doctor en Derecho civil y canónico, Licenciado en Administracion, y aprobado en los ejercicios de oposicion á las plazas de Oficiales Letrados de Hacienda, justificándolo con documentos fehacientes, y D. Emilio Merino Sarabia, acreditando ser Licenciado en Derecho civil y canónico y Oficial de la clase de segundos en la seccion de Fomento de esta provincia.

El Sr. Dominguez, como individuo de la Comision provincial, concretándose al resultado del expediente, manifestó que los títulos de D. Salvador Gomez superan á los de D. Emilio Merino, y sin que sea visto rebajar el mérito de este último, respecto del primero puede asegurar que en el tiempo que interinamente ha desempeñado el D. Salvador la plaza que ha de proveerse ha demostrado laboriosidad y aptitud, por lo que, y autorizado por los individuos de la Comision, le propuso en debida forma.

La Diputacion acordó en su virtud nombrar definitivamente á Don Salvador Gomez Alonso, Oficial de esta Secretaría, con el sueldo y consideraciones que disfrutaba su antecesor D. Francisco Arranz.

Se dió cuenta del nombramiento interino hecho por la Comision en Leandro Ramon Tristan, licenciado del Ejército para el cargo de portero.

Y se acordó que continúe desempeñándole interinamente hasta que la Diputacion, mejor informada de los méritos de los opositores, resuelva definitivamente.

Igual acuerdo recayó respecto de D. Romualdo Novo, nombrado Interventor, á calidad de interino,

del Hospital provincial, y que se anuncie la vacante por el tiempo que la Comision acuerde, y que hecho se dé cuenta.

Se confirmó el nombramiento de practicante, hecho por la Comision, á favor de D. Victor Viago Beltran, por renuncia de D. Salvador Novo.

Seguidamente el Sr. Presidente ordenó que se diera lectura del presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico en los términos en que se habia votado por la Diputacion, y realizada aquella se acordó aprobarle definitivamente, autorizando en el mismo los créditos siguientes:

Ingresos.—1.ª Seccion.—Ingresos ordinarios.—Capítulo 6.º—En la relacion núm. 9 se consignan 3.996 pesetas y 12 céntimos por productos calculados como ingresos de los establecimientos provinciales del ramo de instruccion pública, á saber: 1068 pesetas y 58 centimos en el Instituto de segunda enseñanza, 1.411 pesetas y 04 céntimos en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras y 1.516 pesetas y 50 céntimos en la Academia de Bellas Artes.—Capítulo 7.º—En la relacion núm. 10 se consignan 289.781 pesetas y 26 céntimos por productos calculados como ingresos en los establecimientos provinciales del ramo de Beneficencia, en la forma siguiente: 86.192 pesetas y 19 céntimos en el Hospital de dementes, 94.320 pesetas y 23 céntimos en el Hospital de la Resurreccion y 109.268 pesetas y 84 céntimos en el Hospicio. Importan los ingresos de la 1.ª seccion 293.777 pesetas y 38 céntimos.—Seccion 3.ª—Ingresos adicionales.—Capítulo 1.º—En la relacion núm. 16, correspondiente al art. 1.º, se consignan 363.876 y 58 céntimos por existencias que resultaron en la Caja provincial en 31 de Diciembre de 1874 al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior de 1873 á 74. En la relacion núm. 17, correspondien-

te al art. 2.º, se consignan 761.279 pesetas 95 céntimos por créditos pendientes de recaudacion en 31 de Diciembre de 1874 procedentes de resultas de años precedentes. Importan los ingresos de la seccion 3.ª 1.125.156 pesetas y 53 céntimos; y en su totalidad los ingresos del relacionado presupuesto 1.418.933 pesetas y 91 céntimos.

Gastos.—Seccion 1.ª.—Capítulo 1.º —Administracion provincial.—En el artículo 3.º relacion número 3, se autorizan 2.548 pesetas y 75 céntimos para gastos de la Junta de Agricultura en la forma siguiente:—1.048 pesetas y 75 céntimos para personal y 1.500 pesetas para material de la misma.—Capítulo 2.º —Servicios generales.—En el artículo 1.º relacion núm. 7 se autorizan para gastos de quintas 7.675 pesetas.—Capítulo 5.º —Instruccion pública.—En el artículo 2.º relacion número 22, se autorizan 1.500 pesetas para gastos del Instituto de segunda enseñanza.—En el art. 3.º relacion número 23 se autorizan 2.694 pesetas y 65 céntimos para gastos de las Escuelas Normales en la forma siguiente: 806 pesetas y 25 céntimos para la de Maestros, y 1.188 pesetas y 40 céntimos para la de Maestras.—En el art. 4.º relacion número 24 se autorizan 500 pesetas para dietas de visitas y gastos de material del Inspector de Escuelas de la provincia.—En el art. 5.º relacion número 25 se autorizan 2.140 pesetas y 97 céntimos para gastos de la Academia provincial de Bellas Artes. Importan los créditos autorizados en el capítulo 5.º 6.835 pesetas y 62 céntimos.—Capítulo 6.º —Beneficencia.—En el artículo 2.º relacion número 29, se autorizan 110.564 pesetas y 76 céntimos para gastos de los Hospitales provinciales en la forma siguiente: 86.192 pesetas y 19 céntimos para el de Dementes y 24.372 pesetas y 57 céntimos para el de la Resurreccion.—En los artículos 3.º al 6.º relacion número 30, se autorizan 38.267 pesetas y 66 céntimos para gastos del Hospicio.—Importan los créditos autorizados en el capítulo 6.º 148.832 pesetas y 42 céntimos.—Capítulo 8.º —Imprevistos.—En el artículo único relacion número 36 se autorizan 12.500 pesetas para gastos no comprendidos en el presupuesto provincial, y que deben ser satisfechos de los fondos provinciales, ó sean de interés de la provincia.—Importan los créditos autorizados en la primera seccion 178.391 pesetas y 79 céntimos.—Segunda seccion.—Gastos voluntarios.—Capítulo 3.º —Obras diversas.—En el artículo único relacion número 40 se autorizan 15000 pesetas, para auxiliar ó subvencionar á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia en las obras públicas que emprendieran para la

construccion de caminos, puentes, desecacion de terrenos pantanosos y encauzamiento de rios, ó de cualesquiera otra naturaleza siempre que fuera de reconocida utilidad pública.—Capítulo 4.º.—Otros gastos.—En el artículo único relacion número 41 se autorizan 75000 pesetas para comprar ó construir un edificio con destino á palacio de la Diputacion provincial, pago de las obras que se realicen y demas gastos que producen la habilitacion de locales é instalacion de las correspondientes oficinas y dependencias de la misma. Importan los créditos autorizados en la segunda seccion 90.000 pesetas.—Seccion tercera.—Gastos adicionales.—En el capítulo único, art. 1.º relacion número 42 se autorizan 64.351 pesetas y 65 céntimos, para satisfacer obligaciones procedentes de servicios realizados durante años precedentes.—Importa el crédito autorizado en la tercera seccion 61.351 pesetas y 65 céntimos; y en su totalidad los créditos autorizados para gastos del relacionado presupuesto ascienden a la suma de 332.743 pesetas y 44 céntimos.

Ultimamente acordó la Diputacion que el indicado presupuesto adicional se refundiera con el ordinario del actual año económico, en los términos consiguientes.

Y no teniendo asuntos urgentes de que ocuparse en la actualidad, el Sr. Presidente suspendió las sesiones para continuarlas, citando previamente á domicilio á los Señores Diputados. Eran las dos de la tarde.

Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º El Presidente, Alonso Pesquera.

Comision permanente de la Diputacion provincial de Valladolid.

Terminando en fin del mes actual la contrata para el suministro de los artículos de comer, beber y arder en el Manicomio, Hospicio y Hospital provincial, esta Corporacion ha acordado la subasta de dichos artículos para el año próximo económico de 1875-76 el dia 19 del corriente á las doce de la mañana, en el salon de sesiones de la Diputacion, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion.

Valladolid 2 de Junio de 1875.—El Vicepresidente, Marcelino Diez Bueno.—Juan Callejo, Secretario.

Num. 908.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Carreteras.

Aprobado por la Diputacion el proyecto de carretera provincial de Valdestillas á Puente-blanca, límite

de esta provincia con la de Segovia, esta Comision ha dispuesto señalar el dia 20 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los trozos primero y segundo comprendidos entre Mojados y Cojeces de Iscar, importante su presupuesto 47.635 pesetas 12 céntimos, conforme á los precios asignados á las diferentes unidades de obra.

La subasta se celebrará ante el Sr. Vicepresidente de este cuerpo provincial ó ante el Sr. Diputado que haga sus veces en el salon de sesiones.

El proyecto-presupuesto y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta misma corporacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 5 por 100 del importe del presupuesto en metálico ó títulos de la deuda pública al tipo de cotizacion del dia anterior en que tenga lugar la subasta, en la Depositaria de fondos provinciales, ampliándose en un 10 por 100 como garantía definitiva, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito provisional del 5 por 100 indicado.

Valladolid 15 de Junio de 1875.—El Vicepresidente accidental, Felipe Tablares Maldonado.—Juan Callejo, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid, núm..... del dia.... de.... del corriente año, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera provincial de Valdestillas á Puente-blanca, límite de esta provincia con la de Segovia, trozos primero y segundo comprendidos entre Mojados y Cojeces de Iscar, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en pesetas y en letra.) (Fecha y firma.)

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, la Comision provincial en sesion de 10 del actual, de conformidad con el señor Comisario de guerra de esta plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guar-

dia civil transeuntes en el mes de Mayo anterior, los siguientes:

	Pet.s	Cént.s
Racion de pan de 70 decágramos.	»	22
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	78
Id. de paja de 6 id.	»	16
Litro de aceite.	1	13
Quintal métrico de leña.	2	31
Id. de carbon.	6	86

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á doce de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Callejo.—V.º B.º: El Vicepresidente, Andrés Dominguez.—Conforme: El Comisario de Guerra, Juan Arias y Torres.

TERCERA SECCION.

Num. 858.

SALA DE LO CIVIL.

Sentencia.

Sres: D. Joaquin M. Casaldüero.—D. Maximo S. de Ocaña.—D. Justo José Banqueri.

Número ciento ochenta y ocho del Registro.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, en los autos seguidos por D. Manuel Perez Rios, vecino de esta ciudad, su Procurador D. Pedro Fuenteolmo, con Bernardo San Emeterio Campo, de igual vecindad, el suyo D. Vicente Barbero, y Antonio Lopez Fernandez, tambien de esta ciudad, y por su rebeldía los Extradados del Tribunal, sobre que se prefiera al primero en el pago de mil ochocientos diez y siete reales que el Antonio Lopez era en deber á Eustasio Martinez y que este le ha cedido en pago de otro crédito que contra el tenia, cuyos autos penden en la Sala de lo civil de esta Audiencia en virtud de apelacion interpuesta por el Manuel Perez Rios de la sentencia dada por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en doce de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, en los que se han observado las reglas de sustanciacion y términos legales, habiendo sido Ponente el Magistrado D. Joaquin María Casaldüero.

Vistos.

Aceptando los fundamentos de la referida sentencia apelada por la que se declaró no haber lugar á la tercería interpuesta por Manuel Perez Rios contra Bernardo San Emeterio como ejecutante y como eje-

cutado Antonio Lopez Fernandez y en su consecuencia se absuelve de dicha demanda á los repetidos demandados, sin hacer especial condenacion de costas.

Fallamos: que la debemos confirmar y confirmamos con imposicion de las costas de esta segunda instancia al apelante Manuel Perez Rios. Asi por esta nuestra sentencia que además de notificarse en los Extradados del Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia por la rebeldía de Antonio Lopez Fernandez. Lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin María Casaldueño.—Maximo S. Ocaña.—Justo José Bauqueri.—Vease el folio trescientos treinta y ocho del libro de votos reservados.—Hay una rúbrica.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Ministro Ponente que en ella se expresa, estando en sesion pública la Sala de lo civil de esta Audiencia de Valladolid hoy veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certificado.—Jacinto Cabeza de Vaca.

Es copia de la que original obra en poder del Sr. Presidente de la Sala de lo civil de esta Audiencia, señalada con el número ciento ochenta y ocho, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certificado.

Valladolid dos de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Jacinto Cabeza de Vaca.

Don Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto, se llama á los que se crean con derecho á los bienes que á su defuncion dejó Santos Meneses Verdejo, natural y vecino que fué de la villa de Villanubla, ocurrida en la misma el trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial*, comparezcan en este Juzgado en forma legal á hacer uso del derecho de que se crean asistidos; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia en el expediente que se instruye sobre el fallecimiento intestado del Santos y declaracion de herederos en favor de sus hijos y nieto, Leonarda, Nemesio y Mariano Meneses Revilla y Santos Conde Meneses, únicos interesados que hasta el dia se han presentado.

Dado en Valladolid á once de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Victorino Luna.—Isidoro Meriel, por Llanos.

Don Victorino de Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago á los Sres. Perez Saenz y Vicente, Jover y Compañía y otros, del comercio de esta Ciudad, de veintisiete mil seiscientos veinte pesetas, intereses y costas que les adeudan D. Juan Moran Sanchez y D. Juan Garcia Mateos, vecinos de Malpartida, se sacan á la subasta diferentes bienes que han sido embargados á los egecutados, que radican en término de dicho pueblo, y con la tasacion dada á los mismos dicen así.

	Tasacion.
	Pest.s Cts.
Un huerto al tiro de la barra, que mide veintitres áreas setenta y ocho metros cuadrados, tasados en.	250 »
Otro huerto en el mismo sitio que mide quince áreas y sesenta y tres metros, tasado en.	125 »
Una viña á la Sierra, que mide cuarenta y ocho áreas y noventa y ocho metros, tasado en.	375 »
Otra viña al Pino, que mide tres áreas y treinta metros, tasada en.	62'50
Otra viña al mismo sitio llamada Peréira, que mide ocho áreas ochenta y cuatro metros, tasada en.	125 »
Una postura al doctrinario, que mide nueve áreas sesenta y ocho metros, tasada en.	75 »
Total.	1.012'50

El remate de dichos bienes tendrá lugar el dia trece de Julio próximo y hora de las doce de su mañana en el Juzgado de primera instancia de Palencia á quien se le ha comisionado al efecto.

Dado en Valladolid á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Victorino Luna.—Por mandado de S.S., Mariano de Castro.

Don Victorino de Luna, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago á los Sres. Perez Saenz y Vicente, Jover y Compañía, y otros del comercio de esta ciudad, de veintisiete mil seiscientos pesetas, intereses y costas, que les adeudan D. Juan Moran Sanchez y D. Juan Garcia Mateos, vecinos de Malpartida; se sacan á la subasta los bienes embargados á los egecutados, que con expresion de la tasacion dada á los mismos son á saber:

	Tasacion.
	Pest.s Cts.
Un prado en término de Malpartida, al campo-santo, que hace cuarenta y cuatro áreas y once metros, en.	350 »
Un huerto en el mismo término, á san Marcos, mide treinta y ocho áreas y un metro cuadrado, en.	175 »
Un olivar en el mismo término, con once pies, al cerro de la horca, mide cinco áreas y cincuenta y nueve metros cuadrados, en.	100 »
Una cerca en el mismo término, á la anguila, mide cuatro hectáreas, una área y cincuenta y ocho metros cuadrados, en.	1750 »
Otra cerca llamada del monje, mide una hectárea, ocho áreas y cuarenta y cuatro metros cuadrados, en.	500 »
Un cercado al vegon, mide diez hectáreas y cuarenta áreas, es de tercera calidad, en.	1625 »
Otro cercado á la tumba, mide siete hectáreas, setenta y dos áreas y cincuenta y dos metros en.	1125 »
Una casa en el casco de Malpartida y su calle de la Luz, señalada con el número cuatro, en.	500 »
Un prado en el huerto olivar del camino de los guijos, mide cinco áreas y cuatro metros cuadrados, en.	125 »
Una viña al doctrinario, mide veintidos áreas y sesenta metros cuadrados, en.	225 »
Otra viña á la sierra, mide doce áreas, en.	87'50
Un caballo castaño, labado, siete cuartas, dediez y seis años, tasado en.	75 »
Otro caballo negro, siete cuartas escasas, de diez años, en.	125 »
Ciento setenta y tres ovejas horras negras, tasada cada una á seis pesetas setenta y cinco céntimos.	1167'75
Otras veintisiete ovejas paridas, á ocho pesetas setenta y cinco céntimos cada una.	236'25
Dos bacas viejas, una castaña y otra balera, en.	200 »
Otra baca mulata, en.	125 »
Dos bueyes viejos, uno colorado y otro pardo, en.	225 »
Otros dos, uno negro y otro pardo, en.	275 »

Diferentes géneros de comercio consistentes en pañuelos, algodones, flecos, lienzo, dril, bayetas y sedas, en. 12633'75

Importan á una suma los bienes tasados. 21625'25

El remate tendrá lugar en el Juzgado de primera instancia de Palencia, á quien se le ha comunicado al efecto, el dia nueve de Julio próximo y hora de las doce de su mañana; debiendo de advertir que la tasacion dada á los géneros de comercio se hallará de manifiesto hasta dicho dia en la Escribanía del infrascrito que refrenda.

Dado en Valladolid á once de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

Num. 870.
Marcial Miguel Perez, Escribano del número y Juzgado de esta villa de Olmedo.

Doy fé y testimonio: que en este Juzgado y por el mio se promovió expediente por Don Eulogio Lorenzo Negro, vecino de Matapozuelos, en solicitud de que se le declarase pobre para litigar contra Don Cándido Santos Garcia, que lo es de Valladolid, y en él ha recaido la siguiente

Sentencia.

En la villa de Olmedo á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco: el Sr. D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el anterior expediente promovido por Don Eulogio Lorenzo Negro, vecino de Matapozuelos, en solicitud de que se le declare pobre para litigar contra Don Cándido Santos Garcia, que lo es de Valladolid, y

1.º Resultando que por el Procurador Don Deogracias Gutierrez, en legítima representacion del Don Eulogio Lorenzo, y en virtud de escrito presentado en doce de Setiembre último, se ha promovido incidente pretendiendo se declare pobre á su poderdante por carecer de bienes y con objeto de proseguir la demanda ejecutiva entablada contra el Don Cándido por el Don Eulogio.

2.º Resultando que conferido traslado por término de seis dias del incidente referido al demandado le fué notificado á su Procurador en catorce del mismo mes segun aparece de las diligencias de su razon al folio ciento cuarenta y siete de estos autos, sin que en dicho término se presentara á oponerse.

3.º Resultando que acusada que fué la rebeldía al expresado Don Cándido se mandó que en lo sucesivo se entendiesen las actuaciones que ocurrieran con los Extradados del

Juzgado conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, lo cual se hizo saber tambien á la parte demandada y despues se mandó correr el traslado por igual término de seis dias al Promotor fiscal del Juzgado.

4.º Resultando que recibido á prueba este incidente de la practica por el Don Eulogio, aparece justificado plenamente por tres testigos y certificacion del Secretario del Ayuntamiento que dicho sujeto carece de bienes y no ejerce industria y paga contribucion hasta once pesetas sesenta y dos céntimos anuales por todos conceptos.

Considerando que segun el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, deben los Tribunales declarar pobres para litigar á los que como en el presente caso se hallan comprendidos en el mismo.

Fallo: que debo declarar y declarar pobre para litigar contra Don Cándido Santos García á Don Eulogio Lorenzo Negro, á quien se le ayude y defienda como tal y con derecho á gozar de los beneficios otorgados á los de su clase por el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se hará saber al Promotor fiscal y en los Extrados del Juzgado, haciéndose saber además notoria en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme á lo ordenado en el artículo mil ciento noventa de la expresada ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Julian Cernuda.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido, estando haciendo audiencia pública en este dia por ante mi el Escribano. Olmedo veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, doy fé.—Ante mi: Marcial Miguel Pérez.

La sentencia y pronunciamiento insertos concuerdan á la letra con su original que quedan en el expediente de su referencia que obra en mi oficio y al que en su caso me remito. En fé de ello y cumpliendo lo mandado á fin de que la sentencia y pronunciamiento se hagan notorios en el *Boletín oficial* de la provincia, expido el presente que signo y firmo en Olmedo á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Marcial Miguel Pérez.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Próximo el dia 1.º de Julio en que empieza el año económico, y ha-

biendo variado en parte la tarifa del impuesto de consumos, necesario es que los Ayuntamientos cobren los derechos de las especies desde el dia referido con arreglo á la tarifa inserta en el *Boletín* número 76, del Martes 18 de Mayo próximo pasado.

Sin embargo de llamar Comisiones de los Ayuntamientos para celebrar conferencias respecto á los nuevos encabezamientos, puedo anticipar á dichas Corporaciones para su gobierno, respecto á los arriendos y demás, que el cupo de las especies de consumos que estaban gravadas el año 67 á 68, será el mismo que el que tienen en este año, y el de sal y cereales el que resulte de las conferencias.

En el momento que reciba la nueva instruccion la publicaré en el *Boletín oficial*.

Valladolid 15 de Junio de 1875.—
Bricio M. Caramés.

QUINTA SECCION.

NUM. 909.

*Alcaldía constitucional de
Olivares de Duero.*

Para el dia 20 del mes actual y hora de las diez de su mañana, ante el Ayuntamiento de esta villa y en la Casa Consistorial, se halla señalado el primer remate de todos los derechos que devengan las especies de consumo de este pueblo, con mas los recargos para municipales autorizados, cuyo pormenor y las demás condiciones del arriendo quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposicion de los que gusten enterarse. El segundo remate se verificará el dia 29 á la misma hora.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de todos.

Olivares de Duero 14 de Junio de 1875.—El Alcaldé, Pelayo Cortijo.

NUM. 858.

Don Eusebio Repiso Martinez, Alcalde constitucional de este pueblo de Roturas.

Por el presente hace saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que comprende la regla 1.ª de la Real orden de 1.º de Abril último á los mozos declarados prófugos en el actual reemplazo ó á sus padres ó curadores, se venden, como de la propiedad de Victoria Martinez, madre del mozo Juan Blas Martinez, soldado por el cupo de este pueblo y declarado prófugo é insolvente por la Corporacion, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra sita al pago de San Juan, en este término municipal, de una fanega y tres celemines de sembradura, de segunda cali-

dad, linda con Pedro Bombin, cañada y Pedro de la Fuente con el sembrado de trigo, tasada en 100 pesetas.

2.ª Otra id. de Tras de Cueto, de una fanega y tres celemines, de segunda, linda con camino de Piñel de Abajo, Cornelio Fernandez, vecino de dicho Piñel, y Urbano Mariscal, tasada en 60 pesetas.

3.ª Otra al pago de la Cañada, de cuatro celemines, de primera, sembrada de trigo, linda camino de San Llorente, Miguel Repiso y Domingo Blas, tasada en 37 pesetas 50 céntimos.

4.ª Otra al pago Corral de Miguel, surca Francisco Calvo, camino real, Domingo Blas y Hermenegildo Ovejas, de nueve celemines, de tercera calidad, tasada en 15 pesetas.

5.ª Otra id. al Salegar, de una fanega, de tercera calidad, surca cañada. Toribio de la Fuente y Manuel Mariscal, en 10 pesetas.

6.ª Otra al pago del Regacho, de media fanega, de tercera, sembrada de cebada, linda con Manuel Mariscal, Atanasio Sanz y Toribio de la Fuente, en 37 pesetas 50 céntimos.

7.ª Otra en dicho pago, de igual cabida y calidad, sembrada de trigo, surca con Tomás Fernandez, Amos Tribiño y Toribio de la Fuente, tasada en 25 pesetas.

8.ª Otra al pago de la Guilera, de una fanega, de tercera, con sembrado de trigo y centeno, surca con Miguel Blas, Domingo Tribiño y Domingo Blas, tasada en 15 pesetas.

9.ª Otra id. á la Cuesta del Sol, de una fanega, de tercera, linda con Hermenegildo Ovejas, Julian Mariscal y Cirilo Mariscal, tasada en 10 pesetas.

10. Otra al Manto, de seis celemines, de tercera, linda con D. Norberto Delgado Bezos, tasada en 7 pesetas 50 céntimos.

11. Otra al Rayo, de seis celemines, de tercera, linda con Ignacio de la Cal, vecino de Pesquera, y Victor de la Cal, tasada en 7 pesetas.

12. Otra en San Botero, de una fanega, de tercera, linda con Toribio Mariscal y D. Norberto Delgado, tasada en 10 pesetas.

13. Otra en Porrillas, de dos celemines, de segunda calidad, sembrada de trigo, linda con Bernardina Minguez y Norberto Delgado, tasada en 10 pesetas.

14. Una huerta cercada con su arbolado y cabecera de tierra sembrada de trigo, al valle de Arriba, toda ella de caber ocho celemines de sembradura, de primera calidad, linda camino de San Llorente, Mariano Tejada y herederos de Eusebio Martinez, tasada en 250 pesetas.

15. Una era de pau trillar, de tres celemines, linda con otra de Mariano Tejada y tierra de Toribio de la Fuente, tasada en 50 pesetas.

16. Un majuelo en el Hoyo de la Herrera, de 500 cepas, de segunda calidad, linda con Hermenegildo Ovejas, herederos de Gabriel Redondo y de D. Tomás Lubiano, tasada en 125 pesetas.

17. Id. otro al pago de Valdehuelos, de 250 cepas, de segunda, linda con tierra de Eusebio Repiso, camino de Piñel de Abajo á Curiel, tasado en 62 pesetas 50 céntimos.

18. Una viña, al Rayo, de 150 cepas, de segunda, surca con Benigno Mariscal y Víctor de la Cal, tasada en 37 pesetas 50 céntimos.

19. Id. otra al pago del Manto, de 120 cepas, surca con herederos de Eusebio Martinez y Victor de la Cal, tasada en 30 pesetas.

20. Una casa en la calle del Mediodía, consta de planta alta y baja, con dos pajares y un corral con dos higueras, surca por Oriente con Hermenegildo Ovejas, Norte Sabino Hernando, Mediodía Miguel Blas y Poniente la citada calle, tasada en 750 pesetas.

21. Un arren ó cercado sito en dicha calle, linda con camino de Corrales, tasado en 71 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular de este pueblo el dia 22 del próximo Junio y hora de las doce de su mañana, á donde acudirán á hacer p stura los que deseen adquirir en dichas fincas.

Roturas 30 de Mayo de 1875.—
Eusebio Repiso.—Vicente Fernandez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.

Se hace de un fenómeno en el pueblo de Géria, tres leguas de Valladolid, que ha parido una yegua una mula que tiene tres manos, la izquierda perfectamente útil y las dos de la derecha inútiles, formando un replegue, con los antebrazos disminuidos sin poderse manejar, y si solo se apoya y anda con la mano izquierda y las dos piernas, cuyo fenómeno tiene todos sus remos buenos y tipo, como un grande desarrollo, excepto las dos manos que están soldadas por medio de un cartilago falso, tiene la edad de 40 dias: las señas bragada, castaño y negro las extremidades, es bella en hermosura. Su dueño Adrian Noguero Ortega, vecino de dicho pueblo.

DEPOSITO DE SAL SUPERIOR.

En la casa portazgo, sita en el pueblo de la Cistérniga.

Se vende la casa sita en esta ciudad calle de Francos núm. 11. D. Valentin Barrigon, Damas 26, informará.